



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC

Cajamarca, 26 OCT 2021

VISTOS:

El Expediente N° 61273-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 167-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 156-2021-OI-PAD-MPC de fecha 25 de octubre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- MILKA ROSA BAZÁN PAREDES
 - DNI N° : 26698276
 - Cargo : Directora de la Oficina General de Administración
 - Área/Dependencia : Gerencia Municipal
 - Periodo Laboral : 19/05/2016 al 31/12/2018
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
 - Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente

B. ANTECEDENTES:

- Mediante Oficio N° 000013-2019-CG/INSCA (Fs. 82) de fecha 22 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I - Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional - Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 751-2018-CG/INSLAM, sustentado en el informe de auditoría N° 029-2018-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante memorando N° 00544-2018-CG/GRCA, se emitió la Resolución N° 0001-2019-CG/INSCA de 18 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: DECLARAR IMPROCDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368, al no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC

configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00020-2015-PI/TC, respecto de los administrados José Germán Flores Cabanillas, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, Renato Rafael Fernández Urteaga, William Ruíz Leiva, Jim Marlon Vigo Alvarado, Percy Romero Mendoza y Paúl Franco Chucchucàn Silva, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.



2. Mediante **Oficio N° 314-2019-MPC-OCI** (Fs. 76), de fecha 25 de julio de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Oficio N° 00013-2019-CG/INSCA al Alcalde de la Entidad, quien a su vez lo remite al Gerente Municipal, asimismo, con **Memorándum N° 526-2019-GM-MPC** (Fs. 77), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.

3. El **Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368** (Fs. 01-63), indica los siguientes hechos relevantes:

RECURSOS POR S/. 5 437 757,00 ASIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INVERSIÓN PRIORIZADOS, SE APLICARON DE MANERA DIFERENTE Y DEFINITIVA OTROS PROYECTOS ASI COMO A GASTOS CORRIENTES, TRANSGREDIENDO LA NORMATIVA Y AFECTANDO A LA POBLACION BENEFICIARIA.

De la revisión a la información relacionada a los proyectos "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Cajamarca (SNIP: 105711)" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra do Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, Provincia de Cajamarca - Cajamarca (SNIP. 19245)", priorizados en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2017, se ha evidenciado que los recursos asignados para su ejecución por S/ 5 437 757,00 fueron anulados en su totalidad y destinados hacia otros proyectos y a gasto corriente, a través de notas de modificación presupuestaria de abril, mayo, noviembre y diciembre de 2017 formalizadas a través de Resoluciones de Alcaldía suscritas por el alcalde, con los vistos buenos del Secretario General, del director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Gerente Municipal, sin revelar el análisis técnico-legal que sustente dichas modificaciones, beneficiando, entre otros, al proyecto: "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca (SNIP: 213903)", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", no obstante, fue convocado en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Los precitados proyectos afectados carecieron de posteriores habilitaciones de recursos, por lo que aún se encuentran en estado de inconcluso y pendiente de ejecución, respectivamente, más aún no se han programado en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2018,

La situación expuesta ha generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad; y que no se cumpla con la finalidad para lo cual fueron creados, así como también ha afectado negativamente la correcta administración del presupuesto público destinado a proyectos de inversión. Esta situación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC

fue originada por el accionar de los funcionarios a cargo de la administración de los recursos públicos de la Entidad, responsables de supervisar las modificaciones, vigilar el destino de los fondos públicos, garantizar la correcta acción administrativa, controlar los recursos y cautelar la correcta ejecución del presupuesto de la Entidad, quienes realizaron y formalizaron modificaciones presupuestarias que carecen de sustento técnico y legal.

MILKA ROSA BAZÁN PAREDES, directora de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, quien suscribió en diciembre de 2016 el compromiso de certificación del crédito presupuestario para el proyecto de inversión "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca", pese a que fue un proyecto priorizado inicialmente para ser ejecutado como obra por impuestos, en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado", compromiso que fue suscrito sin observar lo exigido por la normativa de contrataciones, asimismo predispuso y coadyuvó a las anulaciones presupuestales que se efectuaron en el año 2017 y que afectaron el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca".

Así como, autorizó el pago de los comprobantes de pago indicados en los cuadros N° 11 y 19 (Fs. 44 y 38) del presente informe, excepto los comprobantes de pago N° 14099-2017, 13482-2017, 15113-2017, 15188-2017, 14961-2017, 13612-2017, 13613-2017, 13614-2017, 13615 2017, 13616-2017, 13619-2017, 13620-2017, 13621-2017, 13622-2017 y 13623-2017, correspondientes al destino de las anulaciones presupuestales a los proyectos de inversión: "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, distrito de Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", anulaciones presupuestales que carecieron de sustento técnico y legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP, favoreciendo, entre otros, a la ejecución de la obra: "Creación de Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", el cual según formato SNIP-03 tiene menor cantidad de beneficiarios que el PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca", tal como se evidencia en los comprobantes de pago señalados en el cuadro N° 11, así como se habilitó fondos para el pago de gastos corrientes con el presupuesto anulado al PIP "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", según se indica en el cuadro N°19, también del presente informe.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC

Hechos que han generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad; y que no se cumpla con la finalidad para los cuales fueron creados.

Que, es pertinente precisar que del análisis del presente expediente, se ha identificado a varios presuntos responsables; sin embargo, no es aplicable la acumulación de procedimientos establecido en el artículo 160° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario, puesto que, los presuntos infractores han participado de diferente manera en los hechos (Acciones independientes), en ese sentido, se está procediendo a desglosar el expediente originario signado con N° 58548-2020, que contiene la denuncia, asignándose al presente, el número de expediente **61273-2020** para la investigación seguida en contra el servidor identificado en el apartado II del presente informe.

4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 167-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 8 - 13), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra de la servidora **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; por la vulneración del prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: "*9) Incurrir en ilegalidad manifiesta*"; toda vez que en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración suscribió en diciembre de 2016 el compromiso de certificación del crédito presupuestario para el proyecto de inversión "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca", pese a que fue un proyecto priorizado inicialmente para ser ejecutado como obra por impuestos, en el marco de la Ley N° 29230, compromiso que fue suscrito sin observar lo exigido por la normativa de contrataciones, asimismo predispuso y coadyuvó a las anulaciones presupuestales que se efectuaron en el año 2017 y que afectaron el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", así como, autorizó el pago de los comprobantes de pago indicados en los cuadros N° 11 y 19 (Fs. 44 y 38), correspondientes al destino de las anulaciones presupuestales a los proyectos de inversión: "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, distrito de Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC

Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", anulaciones presupuestales que carecieron de sustento técnico y legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, vulnerando las normas y disposiciones como la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF17604 y el Acuerdo de Consejo N° 134-2015-CMPC, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

5. En ese sentido, se notificó a la servidora **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES** con la Resolución de Órgano Instructor N° 167-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 373-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 14), el día 28 de octubre del 2020.
6. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 167-2020-OI-PAD-MPC, a la servidora **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES**, a la fecha de la emisión del presente informe, la servidora no ha presentado su descargo correspondiente.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley", es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), por la vulneración del prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe:

Art. 261°. - Faltas administrativas

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrn en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"

Toda vez que la servidora, en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscribió en diciembre de 2016 el compromiso de certificación del crédito presupuestario para el proyecto de inversión "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC

Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca", pese a que fue un proyecto priorizado inicialmente para ser ejecutado como obra por impuestos, en el marco de la Ley N° 29230, compromiso que fue suscrito sin observar lo exigido por la normativa de contrataciones, asimismo predispuso y coadyuvó a las anulaciones presupuestales que se efectuaron en el año 2017 y que afectaron el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", así como, autorizó el pago de los comprobantes de pago indicados en los cuadros N° 11 y 19 del presente informe, correspondientes al destino de las anulaciones presupuestales a los proyectos de inversión: "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, distrito de Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", anulaciones presupuestales que carecieron de sustento técnico y legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017; vulnerando las normas y disposiciones como la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF17604 y el Acuerdo de Consejo N° 134-2015-CMPC, vulnerando lo dispuesto en los artículos III, IV, VI, 10°, numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 27.3 del artículo 27°, artículo 380. numeral 40,1 del artículo 40°, numeral 41.1 del artículo 41° y numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 relacionados con los principios regulatorios, finalidad de los fondos públicos, programación en los pliegos presupuestarios, de la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del procedimiento de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, limitaciones que regulan dichas modificaciones y planes y presupuestos institucionales, plan estratégico y plan operativo.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Con **Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368** (Fs. 01-63), se informan los siguientes hechos relevantes: La directora de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, quien suscribió en diciembre de 2016 el compromiso de certificación del crédito presupuestario para el proyecto de inversión "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca", pese a que fue un proyecto priorizado inicialmente para ser ejecutado como obra por impuestos, en el marco de la Ley N° 29230 *Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado", compromiso que fue suscrito sin observar lo exigido por la normativa de contrataciones, asimismo predispuso y coadyuvó a las anulaciones presupuestales que se efectuaron en el año 2017 y que afectaron el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC

Así como, autorizó el pago de los comprobantes de pago indicados en los cuadros N° 11 y 19 (Fs. 44 y 38), excepto los comprobantes de pago N° 14099-2017, 13482-2017, 15113-2017, 15188-2017, 14961-2017, 13612-2017, 13613-2017, 13614-2017, 13615-2017, 13616-2017, 13619-2017, 13620-2017, 13621-2017, 13622-2017 y 13623-2017, correspondientes al destino de las anulaciones presupuestales a los proyectos de inversión: "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, distrito de Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", anulaciones presupuestales que carecieron de sustento técnico y legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP, favoreciendo, entre otros, a la ejecución de la obra: "Creación de Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", el cual según formato SNIP-03 tiene menor cantidad de beneficiarios que el PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca", tal como se evidencia en los comprobantes de pago señalados en el cuadro N° 11, así como se habilitó fondos para el pago de gastos corrientes con el presupuesto anulado al PIP "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", según se indica en el cuadro N° 19, también del presente informe.

Hechos que han generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad; y que no se cumpla con la finalidad para los cuales fueron creados.

Dando lugar a la vulneración de lo dispuesto en los artículos III, IV, VI, 10°, numeral 16.3 del artículo 16°, numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 27.3 del artículo 27, artículo 38°, numeral 40.1 del artículo 40°, numeral 41.1 y numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionados con los principios regulatorios finalidad de los fondos públicos, programación en los pliegos presupuestarios de la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del procedimiento de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, limitaciones que regulan dichas modificaciones y planes y presupuestos institucionales, plan estratégico y plan operativo.

Asimismo, se ha vulnerado lo dispuesto en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225; numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2017, aprobada con Ley N° 30518, relacionado con la certificación de crédito presupuestario y acciones administrativas en la ejecución del gasto: numerales 24.1, 24.2, 24.4 y 24.6 del artículo 24° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC

EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por medio de Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, así como por la Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014, relativa a las limitaciones que normalizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

También se ha transgredido lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015, relacionado a los proyectos priorizados para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230.

En consecuencia, se advierte que la servidora, en su calidad de directora de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **suscribió en diciembre de 2016 el compromiso de certificación del crédito presupuestario para el proyecto de inversión "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca", pese a que fue un proyecto priorizado inicialmente para ser ejecutado como obra por impuestos, en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado", compromiso que fue suscrito sin observar lo exigido por la normativa de contrataciones, asimismo predispuso y coadyuvó a las anulaciones presupuestales que se efectuaron en el año 2017 y que afectaron el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca".** Así mismo, autorizó el pago de los comprobantes de pago indicados en los cuadros N° 11 y 19 (Fs. 44 y 38), excepto los comprobantes de pago N° 14099-2017, 13482-2017, 15113-2017, 15188-2017, 14961-2017, 13612-2017, 13613-2017, 13614-2017, 13615-2017, 13616-2017, 13619-2017, 13620-2017, 13621-2017, 13622-2017 y 13623-2017, correspondientes al destino de las anulaciones presupuestales a los proyectos de inversión: "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, distrito de Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", anulaciones presupuestales que carecieron de sustento técnico y legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, vulnerando las normas y disposiciones antes referidas, tales como la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y el Acuerdo de Consejo N° 134-2015-CMPC; incurriendo en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley", es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), por la vulneración del prevista en el artículo 261° 1 numeral 9) del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC

TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: "9) *Incurrir en ilegalidad manifiesta*".

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

Existe grave afectación al bien jurídico protegido es el recto y regular funcionamiento, prestigio y buena reputación de la administración pública, en específico se busca proteger la corrección y probidad de los funcionarios o servidores que ejercen funciones al interior de la administración pública. De la misma manera con el accionar de la servidora ha generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad; y que no se cumpla con la finalidad para los cuales fueron creados.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En este caso si configura esta condición ya que la servidora ejercía el cargo de Directora de la Oficina General de Administración.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se comete a raíz de que la servidora, en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscribió en diciembre de 2016 el compromiso de certificación del crédito presupuestario para el proyecto de inversión "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca", pese a que fue un proyecto priorizado inicialmente para ser ejecutado como obra por impuestos, en el marco de la Ley N° 29230, compromiso que fue suscrito sin observar lo exigido por la normativa de contrataciones, asimismo predispuso y coadyuvó a las anulaciones presupuestales que se efectuaron en el año 2017 y que afectaron el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", así como, autorizó el pago de los comprobantes de pago indicados en los cuadros N° 11 y 19 del presente informe, correspondientes al destino de las anulaciones presupuestales a los proyectos de inversión: "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, distrito de Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", anulaciones presupuestales





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC

que carecieron de sustento técnico y legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017; vulnerando las normas y disposiciones como la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Directiva Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF17604 y el Acuerdo de Consejo N° 134-2015-CMPC, vulnerando lo dispuesto en los artículos III, IV, VI, 10°, numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 27.3 del artículo 27°, artículo 380. numeral 40,1 del artículo 40°, numeral 41.1 del artículo 41° y numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 relacionados con los principios regulatorios, finalidad de los fondos públicos, programación en los pliegos presupuestarios, de la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del procedimiento de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, limitaciones que regulan dichas modificaciones y planes y presupuestos institucionales, plan estratégico y plan operativo.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIOS a la servidora **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*", es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) por la vulneración del prevista en el artículo 261° .1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: "*9) Incurrir en ilegalidad manifiesta*"; toda vez que en su calidad de Directora de la Oficina General de Administración suscribió en diciembre de 2016 el compromiso de certificación del crédito presupuestario para el proyecto de inversión "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca", pese a que fue un proyecto priorizado inicialmente para ser ejecutado como obra por impuestos, en el marco de la Ley N° 29230, compromiso que fue suscrito sin observar lo exigido por la normativa de contrataciones, asimismo predispuso y coadyuvó a las anulaciones presupuestales que se efectuaron en el año 2017 y que afectaron el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", así como, autorizó el pago de los comprobantes de pago indicados en los cuadros N° 11 y 19 (Fs. 44 y 38), correspondientes al destino de las anulaciones presupuestales a los proyectos de inversión: "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, distrito de Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", anulaciones presupuestales que carecieron de sustento técnico y legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, vulnerando las normas y disposiciones como la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF17604 y el Acuerdo de Consejo N° 134-2015-CMPC, en atención de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionadora podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC

interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES** en su domicilio real, extraído de la Ficha RENIEC, ubicado en el **JR. AYACUCHO N° 647- Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
**FIRMADO
EN ORIGINAL**
CPCC Ricardo Azavedo Oliva
GERENTE MUNICIPAL

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 61273-2020
OI - OGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 563-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC. (26/10/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente a la Sra. MILKA ROSA BAZÁN PAREDES en su domicilio real ubicado en Jr. Ayacucho N° 647 -CAJAMARCA.**
2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 11 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 160-2021-OS-GM-MPC. (6 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>Hugo Pérez Quiroz</u>	DNI N° <u>26705021</u>
Relación con el notificado: <u>Esposo</u>	Fecha: <u>11</u> / 11 / 2021 hora <u>12:31</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	Fecha: / 11 / 2021 .Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:31 p.m del 11 / 11 / 2021.

OBSERVACIONES: